

D.^o Faustino Juana, Apoderado legitimo de la V^{ta}. Inga
 onaria Fran.^{ca} Ric, Priora de el V^{to}. Monasterio de Sigüenza, con el
 debido respeto hago pte. a V. S. que en mes de Nov^{bre} del año proximo
 pasado de mil ochocientos sesenta y seis se sirvió V. S. dirigirme oficio a mi prin-
 cipal, en que se manifestaba que sin embargo de lo mandado en
 el R. Decreto de seis de Nov^{bre} de noventa y nueve, no habia pre-
 sentado los Titulo, y Privilegio, q^e acreditari la posesion de
 Coronas, y a cuya virtud le pertenece la Jurisdiccion, Sencio,
 vasallaje, y los Pueblos de Montañedo, Paul, Centinena, Lena, y
 la villa de Sigüenza, Bujarator, Candanoy, Llanaya, Aguas, y qu-
 lequiera otros, que pertenecian a su Jurisdiccion, adviendien-
 dole en conformidad de la Orden de la Superior Comision, sus
 Bernaticas, que si en el termino de quinze dias no lo presentaba
 en la Contaduria Real de la Comision, o en la Intendencia de
 Presidencia desde luego se le quitasen todos los Oficios que
 proveyere.

A este oficio respondió mi principal, que aquella
 era la primera vez, que se le habia hecho saber el R. Decre-
 to de noventa y nueve, pero que desde luego se buscarian los
 Titulos, que se le piden, y procuraria dar el mas puntual
 cumplimiento. Pero q^{do} se estaba registrando el Archivo, se le
 comunicó por el Presidente de la Castellania de Amposta la Re-
 solucion de S. M. obtenida por el Receptor de la Orden de S.
 Juan en Valladolid, de que aparece que habiendo hecho recurso pa-
 ra que se dignare vedar a la referida Orden exempcion de los

cion de presentar los Titulos, Privilegios respectivos a los
enagenados de la Corona, que por el, el mandole sufi-
ciente para cumplir con la disposicion de el citado 4.^o Decreto
de sei de Nov.^o de noventa y nueve, la posesion immemorial, en
que se halla, corroborada con los Docum.^{tos} de apeos, y descripciones
antiguas, que existen en mi Archivo, se levio resuelto en day
de Octubre proximo, conformandole con el Dictamen de la
Comision Governativa, y en atencion a las particularidades
circunstancias, que concurren en la Religion de S.^r Juan, que tiene
que acredite, segun prescribe el D.^{to}, la posesion immemorial
de los Oficios enagenados de la Corona, se la confirme esta, expi-
diendole nuevos titulos de confirmacion de la posesion immemorial
de ellos a reserva, y sin perjuicio de lo que tenga, o pueda te-
ner la Corona, para reclamar la propiedad de ellos.

En virtud de esta S.^a Orden parece, se citaba en
el caso de declarar al monasterio de Sigena, que es de el Orden de S.^r
Juan, por exonerado de la obligacion de presentar los Titulos, que
V.^a le pidio en su Oficio de tres de noviembre proximo, y admitida la
justificacion de la posesion immemorial, en que se halla de los Lugar-
es, y Jurisdicciones, de que se hace mencion en el; pero aun esta
necesidad ha cesado posteriorm.^{te} con la S.^a Cedula, que se ha comu-
nicado a mi principal de doce de Diciembre ultimo, por la que se
declara la forma en que se ha de esperar la incorporacion a la Co-
rona de los Señorios Temporales, y Jurisdicciones, que poseen las Indias,
Dignidades Eclesiasticas, y Monasterios de España, resuelta por otra de
veinte y cinco de Febrero del año anterior, pues si la Corona se ha de in-
corporar en los Señorios Temporales, y Jurisdicciones, que poseen el mony

terio de Sigena, el conseq.^{te} que no le quedaran Oficios, que
provehan, ^{por que} ~~los~~ de Alcaides, Regidores, Escrivanos, y demas que
provehan en los Pueblos arriba expresados, todo son dependientes de la Ju-
risdicion y Señorio, que ha de volver a S.^r M., verificada la incorpo-
cion a su S.^r Corona, y por lo mismo no hay motivo p.^o la confirma-
cion de los Titulos, ni p.^o contribucion alguna en razon de ellas. En cuya
atencion

Suplico a V.^a, se sirva declarar, que ha cesado la causa de lo man-
dado por V.^a en su Oficio de tres de Nov.^o proximo, mediante la
providencia de la S.^a Cedula de doce de Diciembre inmediato, y qu-
ando asi no proceda, como parece, que proceda, declarar la persona
y Tribunal ante quien el S.^r Monasterio de Sigena haya de ha-
cer la justificacion de la posesion immemorial, en que se halla de
los Oficios, Pueblos, y Lugares, expresados en el citado Oficio, o bi-
ntra en el suyo, dando comision para el efecto a Freze de Encazo de mi ven-
tades y

To qualq.^{ra} otro que lo sea de S.^r M.

31827

Comtacion de timbres por

en

de las Ordenes de los Reyes de España.

Y como se tiene acordado a cargo de las

6-6/7